



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001 3333 004 2018 00402 00
DEMANDANTE: JOSÉ ORLANDO FAJARDO VILLAMIL Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -
INPEC
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de fijación en lista para los demandados, se procede a **decidir sobre las pruebas solicitadas**, de conformidad con lo normado en los artículos 209 del Código Contencioso Administrativo en armonía con lo dispuesto en los artículos 174 y siguientes del C.P.C.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- 1.1. **Documentales:** Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con el artículo 251 y siguientes del C. P.C.
- 1.2. **Documentales por medio de oficio:** Negar por innecesaria la solicitud probatoria enunciada en los numerales 1) y 2) del acápite de pruebas de la demanda, en razón a que dichos documentos obran en el proceso, los cuales obran a folios 123 al 147 del c. ppal.
- 1.3. **Testimoniales: Decretar** la prueba testimonial solicitada en la demanda. Prescíndase de la práctica de las declaraciones de las señoras Sixta Tulia Castro y Rosa Aida Hueso y del señor Wilson Leal Roza, en tanto, las mismos ya se encuentran recepcionados en el proceso, como se avizora a folios 163 al 165; del 199-202 y del 211 al 213 del c. ppal.
- 1.4. **Dictamen Pericial: Decretar** el dictamen pericial solicitado en la demanda. Como quiera que el mismo ya se encuentra recaudado en el plenario y fue objeto de contradicción, tal y como se observa a folios 216 al 220 y 223, prescíndase de su práctica.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC:

- 2.1. **Documentales:** Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con el artículo 251 y siguientes del C. P.C.
- 2.2. **Dictamen Pericial: Decrétese** el dictamen pericial solicitado en el numeral 1, literales a) y b) del acápite de pruebas de la contestación de la demanda (fl. 327); Para tal efecto, Por Secretaría y a costa de la parte demandada,

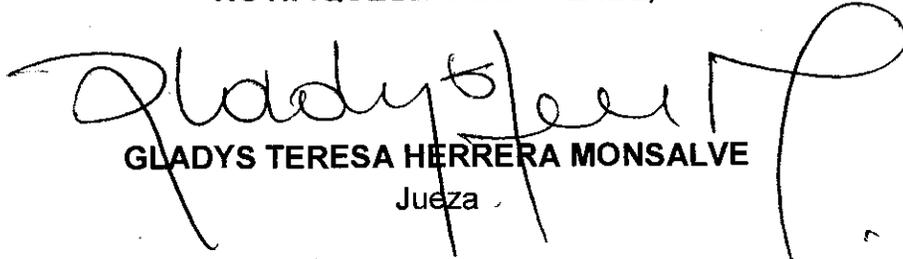


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

remítase al señor José Orlando Fajardo Villamil, junto con los documentos necesarios, en especial copia de la historia clínica visible a folios 22 al 49, del 76 al 98 y del 124 al 147, al Instituto de Medicina Legal a efectos de que se practique la pericia encomendada. Se pone de presente al apoderado de la actora, que los gastos y honorarios de pericia, serán a cargo de la parte solicitante de la prueba, quien deberá prestar toda la colaboración necesaria para su práctica, en el menor tiempo posible, conforme al deber que le incumbe de colaborar en la práctica de las pruebas

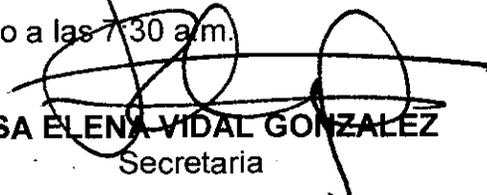
Negar la práctica de la pericia determinada en el literal C) por inconducente, como quiera que el objeto de la prueba no versa sobre el daño alegado en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 029 de fecha 17 JUL 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria